



No. DE FOLIO JUÍRIDICO. - INEA-DAJ-SCAI-CC-04-2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MARCOS A. BUCIO MÚJICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EN LO SUCESIVO “COPARMEX”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE NACIONAL, EL MAESTRO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

- II.** El artículo 3 de nuestra Carta Magna establece que la educación es un derecho humano fundamental y que ésta es obligatoria, laica y gratuita, promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad.

- III.** La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que, de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos



No. DE FOLIO JUÍRIDICO: - INEA-DAJ-SCAI-CC-04-2019

particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la solidaridad social.

- IV. El Gobierno de México en el año 2000, en el Foro Mundial sobre la Educación celebrado en Dakar, Senegal, dentro del Marco de Acción de Dakar, se comprometió a reducir los índices de analfabetismo de los adultos en por lo menos un 50% y facilitar a todos los adultos un acceso equitativo a la educación básica y la educación permanente.
- V. “EL INEA” cuenta con el Programa de Certificación, en lo sucesivo “PEC”, como una opción de certificación cuyo objetivo es reconocer y, en su caso, acreditar y certificar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral de las personas mayores de quince años o más en situación de rezago educativo.
- VI. Con el “PEC”, “EL INEA” fortalece los servicios que presta en los procesos de certificación de conocimientos adquiridos correspondientes a los niveles educativos de primaria y secundaria, de conformidad con el Modelo de Educación para la Vida y el trabajo (MEVyT), al dar prioridad al aprendizaje más que a la enseñanza al reconocer que las personas a lo largo de su vida desarrollan la capacidad de aprender y que cada persona vive esa experiencia de distinta manera.

DECLARACIONES:

- I. Declara “EL INEA”, a través de su Director General, que:



I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mismo mes y año, mismo que se reformó por Decreto Presidencial el 23 de agosto de 2012.

I.2. Que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de su Decreto.

I.3. Su Director General, **MARCOS A. BUCIO MÚJICA** cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y los demás que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 22, fracción I, 59 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales, 16 fracciones I, XIII y XIV de su Decreto.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4.

I.5. Durante la vigencia del este Convenio el Titular de la Dirección de Prospectiva y Evaluación, será el área responsable para la coordinación técnica y administrativa, ejecución, verificación, enlace y demás actividades del Convenio.

I.6. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

II. Declara “**COPARMEX**”, a través de su Presidente Nacional, que:

II.1. Es una Asociación Patronal de Afiliación Voluntaria, constituida en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 26 de septiembre de 1929, en ejercicio de la libertad y del derecho de asociación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y cuenta con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 103, expediente 10/3523.



II.2. Su objeto es el promover la justicia y la mayor armonía en las relaciones sociales, especialmente en las obrero-patronales, tanto en el ámbito interno de cada empresa como a nivel nacional entre ambos sectores; acrecentar la unión entre los empresarios de México en torno a convicciones y compromisos comunes; para promover su participación organizada y coordinada con otros sectores sociales; en pro de la construcción de orden social; impulsar la consecución de los objetivos que integren su Plan Estratégico; motivar la adopción en las empresas de prácticas innovadoras que incrementen su competitividad; difundir el concepto, razón de ser y necesidad de la libre empresa y de su contribución al progreso de toda la sociedad y representar y defender los intereses generales y comunes del empresariado; Coadyuvar al establecimiento de normas y prácticas que propicien la eficiencia y competitividad en la actividad empresarial; y que sus agremiados mantengan los más altos estándares éticos en todas sus relaciones pública y privadas.

II.3. Que el Maestro **GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER**, en su carácter de Presidente Nacional manifiesta tener facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, fracción I, de los Estatutos Vigentes de “**COPARMEX**” para el periodo correspondiente del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

II.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPR290926CV5.

II.5. Durante la vigencia de este Convenio la Dirección de Administración y Operaciones, será la responsable para la coordinación técnica y administrativa, ejecución, verificación, enlace y demás actividades del Convenio.

II.6. Para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, No. 950, Pisos 1 y 2, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

III.- Declaran “**LAS PARTES**” que:

III.1. “**LAS PARTES**” coinciden en la importancia de realizar de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.

III.2. Es su deseo celebrar el presente Convenio, a fin de establecer las bases para la colaboración y realización de diversos proyectos de conformidad con las cláusulas señaladas en el presente instrumento.

III.3. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos y presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusulas contrarias a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, por lo que se obligan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. - “EL INEA” y “COPARMEX”, convienen en establecer las bases generales de colaboración para que cada una de “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previa disponibilidad presupuestal y/o financiera, “EL INEA” pueda mejorar la implementación del Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) maximizando el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE “COPARMEX”. - Para lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “COPARMEX” se compromete a lo siguiente:

- a) Profundizar presencia de empresas con la oferta de “EL INEA” a través de las Plazas Comunitarias.
- b) Asesoría técnica y estratégica para la estructuración e implementación del proyecto, así como desarrollo de aplicaciones apropiadas para ser una herramienta complementaria a la formación de figuras.

- c) Vinculación con socios agremiados a **“COPARMEX”** y de sus empleados para acercarle beneficios y programas de INEA.
- d) Valorar uso de dispositivos con contenidos educativos precargados con la intención de atenuar la falta de conectividad (internet).

TERCERA. - COMPROMISOS DE “EL INEA”. - Para lograr el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“EL INEA”** se compromete a lo siguiente:

- a) Enmarcar cualquier iniciativa vinculada al convenio dentro de sus planes y programas educativos.
- b) Compartir información que permita realizar un diagnóstico inicial, una estrategia y un programa para la correcta implementación del proyecto.
- c) Facilitar la comunicación y capacitación de personal interno para cumplir con el objeto del convenio.
- d) Poner a disposición del proyecto centros de **“EL INEA”** en donde se puedan probar iniciativas.
- e) Permitir la comunicación con educandos inscritos a **“EL INEA”** para poder pilotear iniciativas y recibir retroalimentación.

CUARTA. - COORDINACIÓN. - **“LAS PARTES”** designan como enlaces a los siguientes profesionistas para coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración:

- I.** Por parte de **“EL INEA”**: a Gerardo Molina Álvarez con número telefónico: 52412700 Ext. 22726 y correo electrónico institucional de contacto: molinaa@inea.gob.mx
- II.** Por parte de **“COPARMEX”**: A la Mtra. Natalia Ramos Krasnohira con número telefónico: 56825466 Ext. 231 y correo electrónico institucional de contacto: nramos@coparmex.org.mx.

QUINTA. –RECURSOS. - Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento **“LAS PARTES”** convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra.

SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL. - **“EL INEA”** es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva, y en su caso, de autorizar por escrito su explotación a **“COPARMEX”** o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación

Los incisos anteriores se encuentran enumerados de forma enunciativa más no limitativa.

Sin embargo, mediante el presente instrumento, **“EL INEA”** autoriza a **“COPARMEX”** para explotar y difundir los materiales que le proporcione **“EL INEA”** previa autorización por escrito de los diseños y documentos a usarse ya sea en forma física o por medios electrónicos y de manera recíproca, **“COPARMEX”** autorizará previamente y por escrito a **“EL INEA”** el uso y explotación de materiales proporcionados por **“COPARMEX”** que serán utilizados todos en el marco de difusión del presente instrumento.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente convenio, corresponderá a **“LAS PARTES”** por partes iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades iguales, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas, **“LAS PARTES”** se comprometen a informar a



No. DE FOLIO JUÍRIDICO. - INEA-DAJ-SCAI-CC-04-2019

la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos o trabajos de resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización de la otra parte.

SÉPTIMA. - REGISTRO DE MARCAS.- En términos generales, “**LAS PARTES**” acuerdan que con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarios o tuvieran derecho a su uso y explotación, por lo tanto “**LAS PARTES**” renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de alguno de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmado por algún representante de “**COPARMEX**” y/o “**EL INEA**”, según corresponda.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de “**LAS PARTES**” por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley de Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a “**COPARMEX**” y/o “**EL INEA**” de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. - “**LAS PARTES**” acuerdan en tratar como confidencial toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético, o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia los permitan, que se proporcionen entre sí “**LAS PARTES**” para el debido cumplimiento del objeto del presente convenio, se considera estrictamente confidencial y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, por tiempo indefinido, aún y cuando haya terminado la vigencia del presente instrumento, excepto en los casos y condiciones que establezca la Ley.

NOVENA. - DATOS PERSONALES. - Para efectos de lo dispuesto en los artículos 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 y 113 de la



No. DE FOLIO JUÍRIDICO. - INEA-DAJ-SCAI-CC-04-2019

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de Particulares y las disposiciones que de ellas emanen, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos de los usuarios serán protegidos y tratados conforme a lo establecido en las referidas leyes.

DÉCIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. - “LAS PARTES” reconocen que en el cumplimiento y desarrollo de este convenio, cada una será responsable de su personal en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas en ningún momento, como patrón sustituto o solidario.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, deberá establecerse en los convenios que se suscriban para tal efecto que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de la institución o persona de que se trate, no contraerá carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA PRIMERA. – VIGENCIA. - El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente Convenio de Colaboración, podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de **“LAS PARTES”**, mediante la firma del convenio respectivo. Dicha modificación o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que esta tendrá la finalidad de especificar los cambios especificados al convenio y dar certeza al cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de una parte a la otra con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido.

Para el presente caso **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias, a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, a fin de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.



DÉCIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. - “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegara a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización o cumplimiento, incluso las que no estén expresamente previstas en este instrumento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES” en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, dejando constancia por escrito, la cual formará parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Los avisos que conforme al presente convenio deban darse “LAS PARTES”, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas sólo serán válidas cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las Declaraciones de este Convenio.

En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio, deberá de notificarlo a la otra con por lo menos 10 (Diez) días hábiles de anticipación a que dicho cambio se lleve a cabo.

De no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las Declaraciones de este Convenio será considerada como efectivamente realizada.

DÉCIMA SEXTA. - ENCABEZADOS Y DEFINICIONES. - Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de “LAS PARTES” contenido en ellas.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio que no pueda resolverse en los términos estipulados en el mismo, “LAS PARTES” se someterán a las leyes vigentes y Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fueron que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo suscriben de conformidad por duplicado para constancia y validez, a los 08 días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.



No. DE FOLIO JUÍRIDICO. - INEA-DAJ-SCAI-CC-04-2019

POR "EL INEA"

POR "COPARMEX"

~~MARCOS~~ A. BUCIO MÚJICA
DIRECTOR GENERAL

~~MAESTRO~~ GUSTAVO ADOLFO DE
HOYOS WALTHER
PRESIDENTE NACIONAL

TESTIGOS DE HONOR

ESTEBAN MOCTEZUMA BARRAGÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ING. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR MARCOS A. BUCIO MÚJICA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, REPRESENTADA POR EL MAESTRO GUSTAVO ADOLFO DE HOYOS WALTHER, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE NACIONAL.